

Resolución de inexistencia parcial de información 12/2016

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 1220000021316

En la Ciudad de México siendo el día 15 de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.--

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 5 de diciembre de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000021316, en la que se requirió en **Consulta Directa**, lo siguiente:

"Historia clínica y/o archivo clínico y/o historial médico. Mis datos: XXXXXX XXXXXX XXX. "

"Hospital Infantil Federico Gómez fui sometido a tratamiento contra el Dance por DX. Sarcoma de Ewing a partir de junio del 2000. No recuerdo mi número de registro." (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/816/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, al Titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a efecto de que se realizara una búsqueda de información para atender esta solicitud y notificara a más tardar el 7 de diciembre de 2016, la fecha en que podría acudir a consultar su expediente.

3. Con oficio 6130/526/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, el Dr. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, notificó

"[...] le informo que debido a que el expediente solicitado es de un paciente que actualmente tiene 33 años se nos ha complicado su localización. Por esta razón, le solicito que se nos brinde más tiempo para brindar una respuesta definitiva. [...]" sic

5. En alcance al memorándum citado en el punto anterior, con memorándum 6130/531/2016, el Titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, notificó.

"[...] le informo que únicamente se localizó el tomo IV el cual ya se encuentra disponible en este Departamento para ser consultado por el peticionario, siempre y cuando acredite su identidad de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Resolución de inexistencia parcial de información 12/2016

En cuanto a los tres tomos restantes le informo que se hizo una búsqueda exhaustiva en todos los acervos que componen este departamento a mi cargo; sin embargo, no fructificó pues los legajos no se han localizado. Por lo tanto, se declara la inexistencia de dichos legajos" (sic passim)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. De acuerdo con lo expresado en el artículo 42, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

***Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

[...]

***Artículo 43.** La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comuniqué a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.*

***Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.(sic) (Énfasis añadido)*

La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, al tratar de localizar los documentos en el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, quién es la facultada para resguardar dicha información. Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, se localizó únicamente el tomo IV de dicho expediente. Los demás tomos de los cuales no se tiene la certeza del número de

2/3



Resolución de inexistencia parcial de información 12/2016

ellos, a pesar de haber existido, no fue posible su localización y no se cuenta con el medio de acreditación de la posible baja o extravío, en su caso.

IV. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se confirma la inexistencia de los tomos uno, dos, tres y posteriores al tomo IV que se hayan generado, en virtud de que no se tiene la certeza del número total de legajos que integran el expediente.

SEGUNDA. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

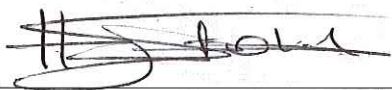
TERCERA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

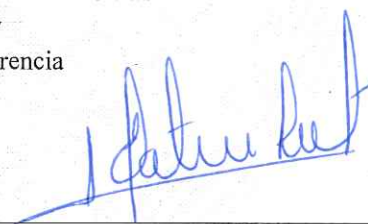


DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL

Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia



LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO,
Jefe del Departamento de Hemeroteca y
Coordinador General de los Archivos



LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,
Titular del Área de Responsabilidades y Quejas,
en representación del **C.P. DAVID DE JESÚS GALINDO NAVA,** Titular del Órgano Interno
de Control en el HIMFG.